



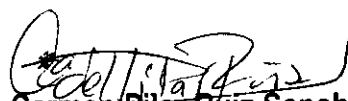
Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto)
E.S.D.

Ref.: Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación : Reparto
Demandante : Carmen Pilar Ruiz Sanabria
Demandados : Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño
Asunto : Poder art. 65. C.P.C.

Carmen Pilar Ruiz Sanabria, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.763.387, actuando en nombre propio, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Delfa Catherine Hurtado Sánchez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.223.378 y portadora de la tarjeta profesional 194.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en la calidad antes aludida, inicie y lleve hasta su terminación proceso de restitución de inmueble arrendado (carrera 69 No 24-15 Garaje No 256 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito de Bogotá) con citación y audiencia de las arrendatarias señoras **Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda de Uribe** (art. 424 del C. de P.C.).

Este poder incluye facultades de ley y las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir y sustituir.

Señor Juez, con respeto,


Carmen Pilar Ruiz Sanabria
C.C. No. 41.763.387

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 3 de Octubre de 2012

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Carmen del Pilar Ruiz Sanabria

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 41.763.387

expedida en Bogotá



y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento

son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,



Notario Primero



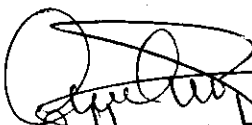
NOTARIA PRIMERA



DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 897790

Acepto


Delfa Catherine Hurtado S.
C.C. 52.223.378
T.P. 194.894.

REPUBLICA DE COLOMBIA

N

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Apto. 302 int. 3 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito, P.H.

Lugar y fecha del contrato: Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2012

PARTE ARRENDADORA:

CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA C.C.No. 41.763.387 de Bogotá

PARTE ARRENDATARIA:

TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO C.c.No. 52.085.005 de Bogotá

PARTE COARRENDATARIA

MARLENY CARREÑO VIUDA DE URIBE, identificada con la C.C.No. 51.605.183 de Bogotá

Objeto: conceder el uso y goce en arrendamiento del apartamento 302 Int. 3 de la carrera 69 No. 24-15, Garaje No. 256 del Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito en la ciudad de Bogotá. Dependencias: el apartamento cuenta con sala comedor, cocina integral (estufa-horno) tres alcobas, dos baños enchapados, tiene piso laminado en area social y de alcobas para estrenar y recién pintado.

Linderos: Generales y Especiales: se encuentran descritos en el título de adquisición.

Canon: \$1.060.000.00 mensuales, mas la suma de \$140.000.00 de cuota de administración. Entendiéndose que la cuota de administración será aumentada para principios de cada año en la proporción que apruebe la asamblea general de copropietarios.

Término de Duración: doce (12) meses.

Fecha de iniciación: 1º. de septiembre de 2012

Fecha de terminación: 31 de agosto de 2013

Servicios: Agua, luz y gas, serán por cuenta de LA PARTE ARRENDATARIA.

Entre los suscritos a saber: **CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 41.763.387 de Bogotá, por una parte, que se continuará llamando **LA ARRENDADORA Y TANIA**

1000

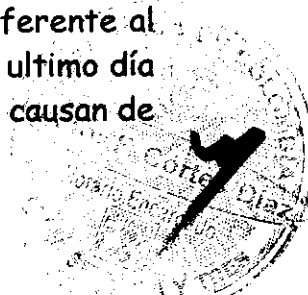


1000

1000

BEATRIZ URIBE CARREÑO C.C.No. 52.085.005 de Bogotá Y MARLENY CARREÑO VIUDA DE URIBE, identificada con la C.C.No. 51.605.183 de Bogotá mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificados como se describe en el encabezamiento del presente documento y que se continuarán llamando **LOS ARRENDATARIOS**, obrando en nombre propio y responden por este contrato por todo el tiempo en que el inmueble permanezca sin ser recibido a satisfacción por **LA ARRENDADORA** y que se continuarán llamando **LA ARRENDATARIA** por la otra parte, se ha celebrado el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO RESIDENCIAL** 1. .

OBJETO DEL CONTRATO: LA ARRENDADORA da en arriendo a LA PARTE ARRENDATARIA y estos declaran haber recibido, luego de detenido examen a entera satisfacción el siguiente bien inmueble situado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la carrera 69 No. 24-15 apartamento 302 Int. 3 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito en la ciudad de Bogotá, determinado por linderos generales y especiales, los cuales se encuentran en el título de adquisición del mismo. **LOS ARRENDATARIOS** declaran que han examinado detalladamente el inmueble, que lo reciben a satisfacción y que es apto para el uso RESIDENCIAL que se propone. **INVENTARIO:** Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado y de conformidad con el inventario que suscriben las partes y el cual forma parte de este contrato; en consecuencia, se obligan a entregar dicho inmueble al arrendador en iguales condiciones por lo que deberán cuidarlo y evitar su deterioro. 1.2 el destino del inmueble será únicamente para vivienda y no podrán cambiar dicha destinación, pues se entenderá incumpliendo el contrato por cambio indebido de uso 2. **CANON.** El canon mensual de arrendatario será la suma **UN MILLON SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.060.000.00)** mensuales, que los **ARRENDATARIOS** pagaran en su totalidad y por mensualidades anticipadas que se contarán del 1º. Al 30 de cada mes. Si el pago es realizado con cheque se entenderá cancelado una vez el título valor se haga efectivo. De llegar a ser devuelto el cheque girado por el canon de arrendamiento por cualquier causal, incurrirá en la sanción estipulada por el art. 731 del Código de Comercio. 2.1. si el inmueble se entregare en un día diferente al inicio del mes, los días comprendidos entre el día de entrega y el último día de ese mes, se pagaran proporcionalmente y luego los cánones se causan de



100



100

100

4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Apto. 302 int. 3 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito, P.H.

1º a ultimo día de cada mes. **PARAGRAFO.-** Adicionalmente el valor de la cuota de administración del inmueble el cual para la fecha esta en la suma de \$140.000.00, este valor será incrementado de acuerdo a lo aprobado por la asamblea de copropietarios para principios del año 2013 y así sucesivamente. **2.2 REAJUSTES ANUALES.** Una vez cumplido el primer año de arriendo el canon pactado se reajustará de acuerdo al I.P.C. para ello LA ARRENDADORA avisará, verbalmente o por carta a LOS ARRENDATARIOS sobre el canon a que aspira. SI LOS ARRENDATARIOS guardan silencio se entiende aceptado.. **2.3. REAJUSTES DENTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES:** si por cualquiera de las causales se estuviere tramitando actuación de restitución y se produjere vencimiento anual del contrato, LOS ARENDARTARIOS deberán seguir depositando el canon reajustando en el porcentaje aquí pactado, pues de lo contrario se considerará que el pago es incompleto y no podrá ser leído en juicio. **2.4.** En el momento de efectuar el pago del canon se obligan LOS ARRENDATARIOS a presentar a LA ARRENDADORA los recibos debidamente cancelados de servicios públicos, o de cualquier contribución al inmueble correspondiente al mes inmediatamente anterior. **2.5.** El canon se pagara dentro de los cinco primeros días de cada período mensual por mensualidades anticipadas, por consignación en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda a favor de LA ARRENDADORA No. 00797008136-5 o a su orden o a la entidad receptora que este asigne dentro de las condiciones previstas. **2.5.1** solo son validos los pagos efectuados a LA ARRENDADORA en la papelería y con sello de la misma. **2.6** la mera tolerancia de LA ARRENDADORA, en aceptar el pago del canon estipulado con posterioridad a lo cinco primeros días de cada mes, no se entenderán como animo de modificar el termino inicialmente establecido para el pago. **3. PLAZO** este contrato se celebrara por un término de UN (1) año, contado desde el día indicado al inicio de este contrato, vencido el cual si ninguna de la partes ha avisado a la otra por carta o telegrama, con 90 días mínimo de antelación al vencimiento del contrato o de sus prorrogas, su intención de no prorrogar se entenderá prorrogado en forma sucesivas y automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. En todo caso subsistirá durante las prorrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato, todo ello en concordancia con la cláusula 2.2 sobre reajustes. De no mediar constancias del preaviso, el contrato de arrendamiento se



100

100

100

100

entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **4. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS:** LOS ARRENDATARIOS además de las obligaciones impuestas por el Código Civil, el Código de Comercio, normas complementarias, y las normas que en adelante regulen la materia, se obligaran en especial a: 4.1. No realizar modificaciones o mejoras al inmueble 4.2. Pagar puntualmente los servicios públicos y privados que funcionen o se instalen en el inmueble, las cuotas de administración de condominio que se establezcan para el inmueble si este estuviera sometido a propiedad horizontal o a gastos comunes de aseo, vigilancia sino estuviere sometido a dicho régimen 4.3 LOS ARRENDATARIOS, afirman que no utilizara el inmueble con actividades diferentes a las residenciales en el ramo indicado y en especial afirma que no permitirá que en el mismo se ejerce actividades ilícitas o que impliquen peligro colectivo, ni utilizarlo para negocios reñidos con los principios morales imperantes en la ciudad. **5. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** LA ARRENDADOR podrá dar por terminado en contrato y exigir la entrega del inmueble si LOS ARRENDATARIOS incurren en una sola del las siguientes circunstancias: 5.1.1 la no cancelación por parte de los arrendatarios de las rentas y reajustes dentro del termino estipulado en el contrato. 5.1.2 la no cancelación de los servicios públicos, que causen la desconexión o perdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de los arrendatarios. 5.1.3 el subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o el goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte de los arrendatarios, sin expresa autorización del arrendador. 5.1.4 la incursión reiterada de los arrendatarios en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana o de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5.1.5 la realización de mejoras, cambios o aplicaciones del inmueble, sin expresa autorización de la arrendadora o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendador, 5.1.6. la violación por LOS ARRENDATARIOS a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidos a ese régimen 5.2. Igualmente podrá exigirse la entrega por parte del ARRENDADOR en especial: 5.2.1. Cuando el propietario necesitare del inmueble para su propio uso o de sus familiares conforme a las normas civiles. 5.2.2. Cuando el



100



100

100

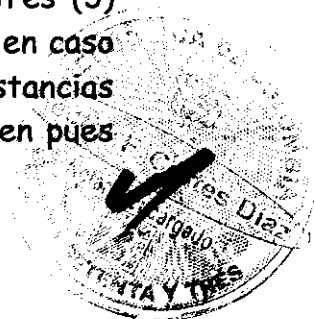
6

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Apto. 302 int. 3 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito, P.H.

inmueble deba remodelarse para una nueva construcción, o cuando deba efectuarse reparaciones indispensables. 5.2.3. Cuando deba entregarse al nuevo comprador. Los arrendatarios exoneran a la arrendadora de cualquier sanción que resulte a cargo del propietario en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas en ese numeral y en consecuencia solo podrán dirigirse reclamos contra el propietario 5.3. POR PARTE DE LA ARRENDADORA, el contrato se puede dar por terminado si concurren las circunstancias del código de procedimiento civil y al código civil.

6. DECLARACIONES DE LOS ARRENDATARIOS. Los arrendatarios

declaran 6.1. MERITO EJECUTIVO DE LOS ARRENDATARIOS otorga pleno merito ejecutivo al presente contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que EL ARRENDADOR afirme le salgan a deber LOS ARRENDATARIOS por concepto de pago de servicios, cánones de arrendamiento, cuotas, cuotas de administración o condominio, indemnizaciones por incumplimiento o daños causados. 6.2. Que renuncian a los requerimientos del artículo 424 numeral 2 del código de procedimiento civil. Renuncia además al derecho de retención 6.3. Que pagaran intereses sobre todo saldo de mora, al máximo interés bancario autorizado para el momento, sin perjuicio de las acciones legales o cobro o de lanzamiento. Si incurre en mora a partir del día 6 de cada mes salvo que el día 5 coincida con feriado, caso en el cual la mora se inicia al siguiente hábil. 6.4. Que no cesara su responsabilidad solidaria en caso de que transfieren a terceros, salvo que los nuevos propietarios del inmueble llegue a acuerdos con el arrendador y suscriba su nuevo contrato, caso en el cual se extingue el contrato original. 6.5. INCUMPLIMIENTO. Se entiende que LOS ARRENDATARIOS incurren en el incumplimiento del contrato, y en consecuencia incurren en el pago de los perjuicios causados en todo caso de violación de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato y en la ley y además por entrega anticipada del inmueble o abandono del mismo, mora en el pago de servicios, administración de condominio, etc. entrega o abandono del inmueble con daños no reparados, sin perjuicios de cobrar daños 6.6. ESTIMACION DE PERJUICIOS se establece como valor compensatorio DE LOS PERJUICIOS causados con el incumplimiento una suma igual a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en el momento del incumplimiento, en caso de haber incurrido LOS ARRENDATARIOS en cualquiera de las circunstancias anteriores, y además pagaran las obligaciones principales que se cobren pues



100



—

—

7

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Apto. 302 int. 3 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito, P.H.

se estipula expresamente que la pena se hace exigible por el simple retardo en el pago de la pena extingue la obligación principal. LOS ARRENDATARIOS renuncian a la constitución en mora de que trata los art. 1594 y 1595 del código civil para hacer exigible la presente CLAUSULA PENAL. El pago de la pena indemnizatoria de perjuicios no exonera el pago de otros perjuicios que demostrare haber sufrido EL ARRENDADOR por culpa de LOS ARRENDATARIOS. Si el inmueble es abandonado sin dar aviso de entrega AL ARRENDADOR, en este caso el pago de los perjuicios se hace exigible sin perjuicio de haber exigibles en el pago de los cánones hasta EL ARRENDADOR logre recuperar la tenencia de inmueble. Si al ser entregado, queda pendientes sumas por concepto de servicios públicos cuotas de administración de condominio o cánones de arriendo que no sean cancelados a la entrega, estas serán exigibles A LOS ARRENDATARIOS. 6.7 que aceptan cualquier cesión que de este contrato haga EL ARRENDADOR, bastando el aviso que se le de mediante telegrama local o carta certificada dirigida a la dirección del inmueble arrendado, sin necesidad de la notificación de que trata el art. 1980 del Código Civil a la cual renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS. 6.8. LOS ARRENDATARIOS exoneran AL ARRENDADOR de toda responsabilidad contractual o extracontractual por todo hecho que limite o impida el uso del inmueble. 6.9. que se hacen responsables de todo daño que sufra el inmueble y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo, o por fenómenos de la naturaleza y en especial que responderán de todo daño causado por incendio provocados por LOS ARRENDATARIOS; daños provocados por el agua de llaves mal cerradas, maltrato del inmueble, etc. 6.10. Que EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por la prestación de los servicios públicos, siendo responsabilidad de LOS ARRENDATARIOS el entendimiento con las respectivas empresas para la reinstalación, o mejoría en la prestación de los servicios. 6.11. afirman LOS ARRENDATARIOS que han examinado los medidores de energía eléctrica y de agua y que estos no presentan alteraciones ni fraudes y se obliga a restituirlos en el mismo estado, haciéndose responsable del pago de toda suma que eventualmente fuere necesario pagar en caso de demostrarse alteraciones o fraudes en las acometidas y contadores de este servicio. 6.12. LOS ARRENDATARIOS renuncian al derecho de efectuar por su cuenta los arreglos a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003. 7. CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO. LOS ARRENDATARIOS expresamente autorizan que en caso de fallecer un



100



1

2

arrendatario las acciones judiciales de lanzamiento se adelanten contra los demás arrendatarios sobrevivientes y contra solo uno de los herederos del fallecido o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el art. 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos. **7.1 CASO DE FALLECIMIENTO DE UN CODEUDOR.** Quienes han firmado como garantes o codeudores expresamente autorizan que en caso de fallecimiento de alguno de ellos, las acciones judiciales para el cobro de sumas a cargo de su garantizado o de ellos mismo se adelanten a elección del ARRENDADOR contra uno o contra todos los herederos del fallecido o uno de los beneficiarios de la liquidación o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el art. 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos. **8. INMUEBLES DESOCUPADOS.** LOS ARRENDATARIOS en caso de inmuebles desocupados y en los cuales se estuviere tramitando actuaciones judiciales de restitución se aplicara lo establecido en el art. 36 de la ley 820 de 2003. en caso de no ser aplicable esta norma se dispone que LOS ARRENDATARIOS autorizan AL ARRENDADOR para abrir y tomar posesión del inmueble que LOS ARRENDATARIOS desocupare y en los cuales demore la entrega de llaves, pasado el tercer día después de desocupado o abandonado el inmueble. En estos casos, EL ARRENDADOR abrirá el inmueble en presencia de dos testigos, tomara nota y levantara acta del estado en que se encuentra el inmueble leerán los contadores de servicios públicos y tomara fotografías si es el caso, que muestren los daños del inmueble. En todo caso, los cánones de arriendo corren hasta el último día del mes en que se produce la entrega o la toma de posesión del inmueble. **8.1. MANDATO.** Además de la solidaridad establecida en el art. 7 de la ley 820 de 2003 para que cualquiera de LOS ARRENDATARIOS pueda entregar el inmueble LOS ARRENDATARIOS otorgan poder a su CODEUDOR para que cualquiera de ellos pueda válidamente restituir en representación de LOS ARRENDATARIOS el inmueble cuando éste fuera abandonado. **9. NORMAS ESPECIALES PARA EN CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** Manifiestan LOS ARRENDATARIOS que conocen y acatan el reglamento del inmueble y el uso que pretenden darle se ceñirá a las normas del mismo. **PARAGRAFO.** En caso que LOS ARRENDATARIOS llegaren a solicitar líneas telefónicas o paquetes de



100



100

100

9

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Apto. 302 int. 3 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito, P.H.

comunicación por cable o satelital, éstas serán de su propiedad y de su responsabilidad; exonerándose A LA ARRENDADORA de cualquier pago, ante cualquier empresa prestadora del servicio telefónico.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes, en Bogotá, D.C., a los veintiun (21) días del mes de agosto de dos mil doce (2012)

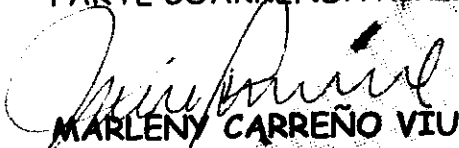
LA ARRENDADORA,

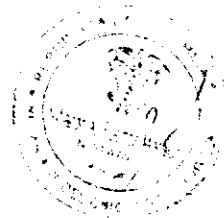
CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
C.C.No. 41.763.387 de Bogotá

PARTE ARRENDATARIA:


TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO
C.C.No. 52.085.005 de Bogotá

PARTE COARRENDATARIA


MARLENY CARREÑO VIUDA DE URIBE,
C.C.No. 51.605.183 de Bogotá



7



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

martes, 21 de agosto de 2012 a las 02:17:56 p.m.

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA TANIA BEATRIZ
URIBE CARREÑO QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO
DE IDENTIFICACIÓN CC N° 52.085.005 de bogota Y
DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON
SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO.

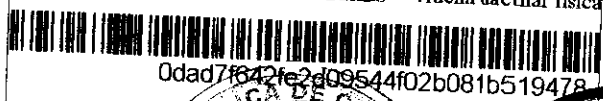
Tania Beatriz Uribe Carreño



CC N° 52.085.005 de bogota

TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO

Huella dactilar física



Odad7f642fe2d09544f02b081b519478



10

CON CERTIDUBRA
Ante mí, NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES,
Setenta del Circulo de Bogotá, D.C.

Correos Vda. de Uribe *Marlene*
identificando con cédula de identidad *51605183*

de 18/6 y declara que lo que se dice en el
presente instrumento privado es verdad, que el contenido
del mismo es cierto, al igual que surge la falta del
orden índice derecho que a su solicitud, estampar en esta
Inteligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. *27 AG. 2011*



FIRMA *[Signature]*

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
NOTARIO SETENTA
[Signature]



1000



1000

1000



ESCRITURA PÚBLICA N° 3648 = = = = =

TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO = = = =

FECHA: SEIS (6) DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE
(2012) NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ,

D.C.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO DE LA NOTARÍA: 1100100073

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS:-----50C-1214970 Y 50C-1214585

CÉDULAS CATASTRALES:----- D22B 69D 2.662 Y D22B 69D 2 277

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:-----URBANO (X) RURAL ()

INMUEBLES Y DIRECCIÓN: Apartamento trescientos dos (302) del interior tres (3) y Garaje doscientos cincuenta y seis (256), que hacen parte del Conjunto Habitacional Los Arrayanes de Sauzalito "Ciudad Salitre" - Propiedad Horizontal, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C, actualmente en la Carrera sesenta y nueve D (69 D) número veinticuatro quince (24 15) antes Carrera sesenta y nueve D (69 D) número cuarenta veintisiete (40 27)-----

COD. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

0125 COMPRAVENTA

\$108.000.000

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

SI (-) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR:

JEFERSSON ALEXANDER SANCHEZ BASTIDAS

C.C. 1.032.464.493

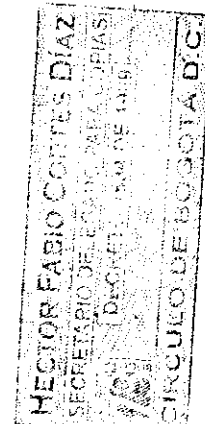
COMPRADORA:

CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA

C.C. 41.763.387

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria Titular es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO en la fecha se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Comparecieron: PAÇO DE JESUS BASTIDAS MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.970.791 expedida en Pasto, quien obra en nombre y representación de JEFERSSON ALEXANDER SANCHEZ BASTIDAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.464.493



expedida en Bogotá D. C, de estado civil Soltero sin union marital de hecho, según poder especial debidamente autenticado, el cual se presenta para su protocolización con el presente instrumento público y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** por una parte, y por otra parte, **CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.763.387 expedida en Bogotá D. C, de estado civil Soltera sin union marital de hecho, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, y manifestaron: -----

PRIMERO: OBJETO.- Que **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta la totalidad de los derechos que tiene a favor de **LA COMPRADORA**, y éste adquiere a su vez el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene **EL VENDEDOR** sobre los siguientes inmuebles:-----

Apartamento trescientos dos (302) del interior tres (3) y Garaje doscientos cincuenta y seis (256), que hacen parte del Conjunto Habitacional Los Arrayanes de Sauzalito "Ciudad Salitre" - Propiedad Horizontal, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C, actualmente en la Carrera sesenta y nueve D (69 D) número veinticuatro quince (24 15) antes Carrera sesenta y nueve D (69 D) número cuarenta veintisiete (40 27), construido sobre un lote de terreno denominado manzana tres (3), con área de treinta mil setecientos veinte punto noventa metros cuadrados (30,720,90 mts²), señalado en la nomenclatura urbana con actal Carrera sesenta y nueve D (69 D) número veinticuatro quince (24 15) antes Carrera sesenta y nueve D (69 D) número cuarenta veintisiete (40 27), y consta de cuarenta y cinco (45) edificios de cinco (5) pisos cada uno, distribuidos en dos (2) agrupaciones destinadas a vivienda y un (1) edificio en dos (2) niveles locales comerciales y zona de estacionamiento de vehículos y esta comprendido dentro de los siguientes linderos generales:-----

Partiendo del mojón M-3-1 al mojón M-3-2 en distancias de treinta y seis punto noventa y siete metros (36,97 mts), con el par Vial Avenida de la Esperanza, Avenida de la Constitución,-----

Del mojón M-3-2 al mojón M-3-3 en distancia de siete punto cuarenta y nueve metros (7,49 mts), del mojón M-3-3 al mojón M-3-4 en distancia de tres punto cero metros (3,00 mts), del mojón M-3-4 al mojón M-3-5, en 38,50 metros, del mojón M-3-5 al mojón M-3-6 en distancia de tres metros (3,00 mts), del mojón M-3-6 al mojón al mojón M-3-7 en distancia de treinta y dos punto cero cero metros (32,00 mts), del

7 700209 545496



mojón M-3-7 al mojón M-3-8 en distancia de tres metros (3,00 mts), del mojón M-3-8 al mojón M-3-9 en distancia de veintinueve metros cincuenta centímetros (29,50 mts), del mojón M-3-9 al mojón M-3-10 en distancia de tres metros (3,00 mts), y del mojón M-3-10 al mojón M-3-11 en distancia de doce punto cuarenta y nueve metros (12,49 mts), todo lo

anterior con vía vehicular (V-6) y con las bahías de parqueadero numero 7 y 8 -----

Del mojón M-3-11 al mojón M-3-12 en distancia de veintiún punto cuarenta y nueve metros (21,49 mts), del mojón M-3-12 al mojón M-3-13 en distancia de cuarenta y dos punto noventa y siete metros (42,97 mts), del mojón M-3-13 al mojón M-3-14 en distancia de 52,73 metros, del mojón M-3-14 al mojón M-3-15 en distancia de 29,65 metros, del mojón M-3-15 al mojón M-3-16 en distancia de 122,82 metros, del mojón M-3-16 al mojón M-3-17 en distancia de 99,75 metros, del mojón M-3-17 al mojón M-3-18 en distancia de 57,77 metros, del mojón M-3-18 al mojón M-3-19 en distancia de 57,32 metros y del mojón M-3-19 al mojón M-3-1 punto de partida y encierra, en distancia de 80,01 metros, todo lo anterior con el par vial de la esperanza - Avenida de la Constitución.

Linderos Particulares: Apartamento número trescientos dos (302) interior número tres (3): tiene su acceso por la actual Carrera sesenta y nueve D (69 D) número veinticuatro quince (24 15) antes Carrera sesenta y nueve D (69 D) número cuarenta veintisiete (40 27), su área construida es de sesenta y nueve punto ochenta y ocho metros cuadrados (69,88 M2), su área privada es de sesenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados (65,04 M2), su altura libre es variable con mínimo de dos punto treinta y siete metros (2.37 mts), y sus linderos, muros estructurales comunes por medio, son: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero metros (3.00 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cinco punto ochenta y cinco metros (5.85 mts), con cona común (vacío sobre zona verde) -----

Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta y en distancia de siete punto veinte metros (7.20 mts), con el apartamento trescientos uno (301) interior cuatro (4) -----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada y en distancias sucesivas

de cinco punto cincuenta y cinco metros (5.55 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), dos punto diez metros (2.10 mts), con zona común (vacío sobre zona verde) - Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1), en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta metros (2.70 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto cero cero metros (1.00 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cuatro punto treinta y cinco metros (4.35 mts), con zona común (hall) y con el apartamento número trescientos uno (301) del mismo interior-----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común al medio que lo separa del segundo piso-----

CENIT: Con placa común al medio que lo separa del cuarto piso-----

DEPENDENCIAS: Salón - comedor, cocina- ropas, hall, un baño, dos (2) alcobas y una alcoba con baño-----

USO: Exclusivamente habitacional-----

NOTA: Todos los muros que se encuentran en su interior con estructurales y no se pueden modificar -----

GARAJE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256): Tiene su acceso por la actual Carrera sesenta y nueve D (69 D) número veinticuatro quince (24 15) antes Carrera sesenta y nueve D (69 D) número cuarenta veintisiete (40 27), y esta localizado en el primer piso. Su área priada es de nueve punto noventa metros cuadrados (9.90 M2) y sus linderos son: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts), con zona común de circulación -----

Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta y en distancia de dos punto veinte metros (2.20 mts), con el garaje número doscientos sesenta y ocho (268) -----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts), con el garaje número doscientos cincuenta y seis (256) -----

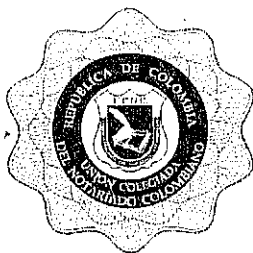
Del punto cuatro (4) y encierra el uno (1) en línea recta y en distancia de dos punto veinte metros (2.20 mts), con zona común de circulación -----

LINDEROS VERTICALES: Placa común al medio con el primer piso -----

CENIT: Con la cubierta común -----

DEPENDENCIAS: Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo-----

A estos inmuebles les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias números -----



50C-1214970 Y 50C-1214585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y las cédulas catastrales números D22B 69D 2 662 Y D22B 69D 2 277

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos antes anotados de los inmuebles objeto de este contrato, se venden como cuerpos ciertos.-----

SEGUNDO: TRADICIÓN: Los bienes inmuebles materia de esta compraventa fueron adquiridos por **EL VENDEDOR** por compraventa hecha a **LUZ MARINA GARZON GUERRERO** mediante escritura pública número diez mil quinientos veinte (10520) del cinco (05) de octubre de dos mil cinco (2005) de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, D.C, escritura debidamente registrada en los folios matrículas inmobiliarias números **50C-1214970 Y 50C-1214585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

PARÁGRAFO: PROPIEDAD HORIZONTAL.- EL CONJUNTO HABITACIONAL SAUZALITO- PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte integrante los inmuebles objeto de este contrato de compraventa, se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley mediante escritura pública número mil cuatrocientos ocho (1408) de fecha diecisiete (17) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, reforma al reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública número dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384) de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil cinco (2005) de la Notaría Cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá, debidamente registradas -----

TERCERO: SANEAMIENTO: Declara **EL VENDEDOR** que los Inmuebles que constituye objeto y materia del contrato contenido en esta escritura pública son de su exclusiva propiedad, que su dominio y posesión no los ha enajenado por acto anterior, y que se encuentran libres de todo gravamen, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar. Expresa igualmente que serán de cargo de **EL VENDEDOR** el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, así como el pago de servicios

públicos causados con anterioridad a la fecha de esta escritura. En todo caso, **EL VENDEDOR** saldrá al saneamiento de hecho y de derecho que la ley establece.---

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiesta **LA COMPRADORA**, conocer el estado actual de las cuentas de los servicios públicos domiciliarios, de los inmuebles objeto del presente contrato. -----

CUARTO: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: Que los inmuebles que transfiere en venta por este contrato están a Paz y Salvo por concepto de tasas, valorizaciones y contribuciones, por servicios municipales y que los que por algún motivo no se hubieren cancelado, correrán por cuenta de **EL VENDEDOR** siempre que su liquidación corresponda a fecha anterior al día del otorgamiento de este instrumento. -----

QUINTO: PRECIO: Que el precio de esta venta es la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$108.000.000)**, que **EL VENDEDOR** declara recibidos a entera satisfacción de manos de **LA COMPRADORA** a la firma de la presente escritura. -----

SEXTO: ENTREGA.- Que **EL VENDEDOR** hace entrega real y material de los inmuebles objeto de esta venta a la firma de la presente escritura pública. -----

SÉPTIMO: GASTOS.- Los gastos notariales que se causen por concepto del otorgamiento de la presente escritura serán de cuenta de los contratantes por partes iguales y los gastos que corresponden a los impuestos de registro y Beneficencia serán por cuenta únicamente de **LA COMPRADORA**. La retención en la fuente será a cargo de **EL VENDEDOR**. -----

OCTAVO: DECLARACIÓN.- Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos. -----

Presente: **CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA**, de las condiciones civiles y calidad ya anotadas, declara:-----

a) Que acepta la presente escritura de compraventa que se le hace con las anotaciones descritas de los bienes y las demás declaraciones contenidas en las



cláusulas precedentes por corresponder a lo pactado entre las partes:-----

b) Que da por recibido real y materialmente los inmuebles objeto de este contrato.-----

c) Que conoce y acepta que por tratarse de la compra de unos inmuebles sometidos al régimen de propiedad

horizontal, manifiesta tener conocimiento y se acoge a las normas que sobre propiedad horizontal se establece en la Ley.-----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970): La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la **obligación que tiene de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto**. En consecuencia, la Notaria **no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria**. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----

1) FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -----

AÑO GRAVABLE ----- **2012**

FORMULARIO No. ----- **2012201011622174410**

DIRECCIÓN: ----- **KR 69D 24 15/IN 3 AP 302**

MATRICULA INMOBILIARIA: ----- **050C01214970**

CÉDULA CATASTRAL: ----- **D22B 69D 2/662**

PROPIETARIO JEFERSON ALEXANDER (MENOR DE EDAD) SANCHEZ

BASTIDAS -----

AVALÚO CATASTRAL: ----- **\$97.143.000**

TOTAL A PAGAR: ----- **\$539.000**

C.P.

Personas

STIKER: -----07654700033771

FECHA:-----03 DE MAYO DE 2012

BANCO-----BANCOLOMBIA

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL,
expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU POR CONCEPTO
DE VALORIZACIÓN N°: ----- 387166

FECHA: -----09 DE JULIO DE 2012

VALIDO HASTA:-----07 DE OCTUBRE DE 2012

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. -----

4) FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO GRAVABLE -----2012

FORMULARIO No.-----2012301010111756369

DIRECCIÓN:-----KR 69D 24 15 GJ 256

MATRICULA INMOBILIARIA:-----1214585

CÉDULA CATASTRAL: ----- D22B 69D 2 277

PROPIETARIO -----SANCHEZ BASTIDAS JEFERSON ALEXANDER

AVALÚO CATASTRAL: ----- \$ 9,920.000

TOTAL A PAGAR: ----- \$ 57.000

STIKER: -----07654700033836

FECHA:-----03 DE MAYO DE 2012

BANCO-----BANCOLOMBIA

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL,
expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU POR CONCEPTO
DE VALORIZACIÓN N°: ----- 387160

FECHA: -----09 DE JULIO DE 2012

VALIDO HASTA:-----07 DE OCTUBRE DE 2012

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. -----

3) VUR. CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL: -----

CHIP CATASTRAL:AAA0075FUYN/ AAA0075JPWF -----

No. CONSULTA: 2012- 189362/ 2012- 189330 -----

FECHA: 06- 08- 2012 -----



DECLARACIÓN (SI) SALDO A CARGO 0 ACTOS
ADMINISTRATIVOS (NO). -----

Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

PARÁGRAFO: (Ley 675/2001). El Notario solicito el Paz y
Salvo por concepto de administracion el cual no fue
presentado, por lo tanto las partes contratantes dentro del

presente instrumento manifiestan bajo la gravedad de juramento que conocen y
aceptan el estado de cuenta por concepto de administracion y responden
solidariamente por las mismas. -----

Se protocoliza Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

La Suscrita Notaria Setenta y Tres (73), hace constar que en cumplimiento de lo
ordenado por la Ley 258 de 1996 reformada por la Ley 854 de 2003 por medio de
la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º, indago a la

APODERADO de **EL VENDEDOR** sobre la existencia de matrimonio o de unión
marital o la vigencia de la sociedad conyugal y si el inmueble objeto del presente
contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la
gravedad del juramento: que el estado civil de su apoderado es el citado en la
primera parte de este instrumento, y el inmueble que por medio de este
instrumento enajena **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** --

La suscrita Notaria Setenta y Tres (73)E, hace constar que en cumplimiento de
lo ordenado por la Ley 258 de 1996 reformada por la Ley 854 de 2003 por medio
de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º indago a **LA**
COMPRADORA, sobre la existencia del matrimonio o de unión marital o la
vigencia de la sociedad conyugal, si posee otro inmueble afectado a vivienda
familiar y si el inmueble que compra queda afectado a vivienda familiar, a lo cual
respondió bajo la gravedad del juramento: -----

- 1) Que su estado civil es: Soltera sin union marital de hecho-----
- 2) Que **NO POSEE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**
- 3) El Suscrito Notario deja constancia que el inmueble que se adquiere por este
instrumento **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** Por no cumplir los
requisitos de ley -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto

CR

Revisado



—



RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 -----

7 700209 545533

11

3648



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA 3648 ==
TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO == == ==
DE FECHA SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE
(2012), OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y TRES
(73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-

EL VENDEDOR:


PACO DE JESUS BASTIDAS MARTINEZ

C.C. 12.970.791

TELÉFONO: 4628650

DIRECCIÓN: Cra 47A No 113-30

ESTADO CIVIL: Soltero

Quien obra en representación de JEFERSSON ALEXANDER SANCHEZ
BASTIDAS

NOTARIA 73 DE BOGOTA



LA COMPRADORA:


CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA

C.C. 41763387

TELÉFONO: 4747130

DIRECCIÓN: Kra 69B 23C 36 1n4 ap303.

ESTADO CIVIL: Soltera

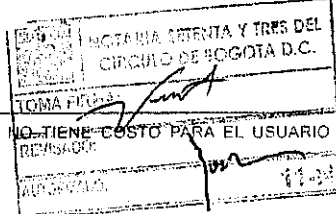
NOTARIA 73 DE BOGOTA



VICTOR A. BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

AARIZA 3943-12



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (3648) DE FECHA (6) DE AGOSTO DEL AÑO (2012) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012) EN (6) FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
OFICINA DE REGISTRO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **Carmen Pilar Ruiz Sanabria contra Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño**

Delfa Catherine Hurtado Sánchez, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en uso del poder conferido promuevo proceso de Restitución de Inmueble Arrendado en la siguiente forma:

PARTES

Demandante

Actúa en tal calidad la señora **Carmen Pilar Ruiz Sanabria**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá.

Demandada

Comparecerán como tal las señoras **Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá.

PRETENSIONES

Previo el trámite correspondiente el Juzgado accederá a las siguientes o parecidas declaraciones y condenas:

Primera: Se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 21 de agosto de 2012 entre Carmen del Pilar Ruiz Sanabria en calidad de arrendadora y las señoras Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño viuda de Uribe en condición de arrendatarias sobre el apartamento 302, interior 3 de la carrera 69 D No. 24-15 y garaje 256 del Conjunto Residencial Arrayanes de Sausalito de la ciudad de Bogotá, con matrículas inmobiliarias Nos.50C-1214970 y 50C-1214585, cuyos linderos se especifican en los hechos de la presente demanda.

Segunda: Como consecuencia de las declaraciones anteriores se ordene a las demandadas la restitución del inmueble arrendado.

Tercera: De no efectuarse la restitución del inmueble en el término de ejecutoria de la sentencia, se ordene la práctica de la diligencia de restitución, comisionando a la autoridad respectiva, librando el despacho comisorio con todos los insertos y anexos del caso.

Cuarta: Se condene a las demandadas al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

HECHOS

1. El día 21 de agosto de 2012, se celebró contrato de arrendamiento entre Carmen del Pilar Ruiz Sanabria en calidad de arrendadora y las señoras Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño viuda de Uribe en condición de arrendatarias.

10

2. El objeto del contrato versa sobre el apartamento 302, interior 3 de la carrera 69 D No. 24-15 y garaje 256 del Conjunto Residencial Arrayanes de Sausalito de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos generales y especiales tal como se dijo en el contrato constan en la escritura pública No. 3648 del 6 de agosto de 2012 de la Notaria 73 de Bogotá y son los siguientes:

Apartamento trescientos dos (302) del interior tres (3) y Garaje doscientos cincuenta y seis (256), que hacen parte del Conjunto Habitacional Los Arrayanes de Sausalito "Ciudad Salitre" - Propiedad Horizontal, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C, actualmente en la Carrera sesenta y nueve D (69 D) número veinticuatro quince (24 15) antes Carrera sesenta y nueve D (69 D) número cuarenta veintisiete (40 27), construido sobre un lote de terreno denominado manzana tres (3), con área de treinta mil setecientos veinte punto noventa metros cuadrados (30,720,90 mts²), señalado en la nomenclatura urbana con actual Carrera sesenta y nueve D (69 D) número veinticuatro quince (24 15) antes Carrera sesenta y nueve D (69 D) número cuarenta veintisiete (40 27); y consta de cuarenta y cinco (45) edificios de cinco (5) pisos cada uno, distribuidos en dos (2) agrupaciones destinadas a vivienda y un (1) edificio en dos (2) niveles locales comerciales y zona de estacionamiento de vehículos y esta comprendido dentro de los siguientes linderos generales:-----

Partiendo del mojón M-3-1 al mojón M-3-2 en distancias de treinta y seis punto noventa y siete metros (36,97 mts), con el par Vial Avenida de la Esperanza, Avenida de la Constitución.-----

Del mojón M-3-2 al mojón M-3-3 en distancia de siete punto cuarenta y nueve metros (7,49 mts), del mojón M-3-3 al mojón M-3-4 en distancia de tres punto cero metros (3,00 mts), del mojón M-3-4 al mojón M-3-5, en 38,50 metros, del mojón M-3-5 al mojón M-3-6 en distancia de tres metros (3,00 mts), del mojón M-3-6 al mojón al mojón M-3-7 en distancia de treinta y dos punto cero cero metros (32,00 mts), del mojón M-3-7 al mojón M-3-8 en distancia de tres metros (3,00 mts), del mojón M-3-8 al mojón M-3-9 en distancia de veintinueve metros cincuenta centímetros (29,50 mts) del mojón M-3-9 al mojón M-3-10 en distancia de tres metros (3,00 mts), del mojón M-3-10 al mojón M-3-11 en distancia de doce punto cuarenta y nueve metros (12,49 mts), todo lo

anterior con vía vehicular (V-6) y con las bahías de parqueadero numero 7 y 8 -----
 Del mojón M-3-11 al mojón M-3-12 en distancia de veintiún punto cuarenta y
 nueve metros (21,49 mts), del mojón M-3-12 al mojón M-3-13 en distancia de
 cuarenta y dos punto noventa y siete metros (42,97 mts), del mojón M-3-13 al
 mojón M-3-14 en distancia de 52,73 metros, del mojón M-3-14 al mojón M-3-15 en
 distancia de 29,65 metros, del mojón M-3-15 al mojón M-3-16 en distancia de
 122,82 metros, del mojón M-3-16 al mojón M-3-17 en distancia de 99,75 metros,
 del mojón M-3-17 al mojón M-3-18 en distancia de 57,77 metros, del mojón M-3-18
 al mojón M-3-19 en distancia de 57,32 metros y del mojón M-3-19 al mojón M-3-1
 punto de partida y encierra, en distancia de 80,01 metros, todo lo anterior con el
 par vial de la esperanza – Avenida de la Constitución,-----

Linderos Particulares: Apartamento número trescientos dos (302) interior
 número tres (3): tiene su acceso por la actual Carrera sesenta y nueve D (69 D)
 número veinticuatro quince (24 15) antes Carrera sesenta y nueve D (69 D)
 número cuarenta veintisiete (40 27), su área construida es de sesenta y nueve
 punto ochenta y ocho metros cuadrados (69,88 M2), su área privada es de
 sesenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados (65,04 M2), su altura libre es
 variable con minimo de dos punto treinta y siete metros (2.37 mts), y sus linderos,
 muros estructurales comunes por medio, son: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y en distancias
 sucesivas de tres punto cero metros (3.00 mts), uno punto cincuenta metros (1.50
 mts), cinco punto ochenta y cinco metros (5.85 mts), con cona común (vacío sobre
 zona verde) -----

Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta y en distancia de siete punto
 veinte metros (7.20 mts), con el apartamento trescientos uno (301) interior cuatro
 (4) -----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada y en distancias sucesivas

de cinco punto cincuenta y cinco metros (5.55 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), dos punto diez metros (2.10 mts), con zona común (vacío sobre zona verde) - Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1), en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta metros (2.70 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto cero cero metros (1.00 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cuatro punto treinta y cinco metros (4.35 mts), con zona común (hall) y con el apartamento número trescientos uno (301) del mismo interior-----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común al medio que lo separa del segundo piso-----

CENIT: Con placa común al medio que lo separa del cuarto piso-----

DEPENDENCIAS: Salón - comedor, cocina- ropas, hall, un baño, dos (2) alcobas y una alcoba con baño-----

USO: Exclusivamente habitacional-----

NOTA: Todos los muros que se encuentran en su interior con estructurales y no se pueden modificar -----

GARAJE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256): Tiene su acceso por la actual Carrera sesenta y nueve D (69 D) número veinticuatro quince (24 15) antes Carrera sesenta y nueve D (69 D) número cuarenta veintisiete (40 27), y esta localizado en el primer piso. Su área priada es de nueve punto noventa metros cuadrados (9.90 M2) y sus linderos son: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts), con zona común de circulación -----

Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta y en distancia de dos punto veinte metros (2.20 mts), con el garaje número doscientos sesenta y ocho (268) -----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts), con el garaje número doscientos cincuenta y seis (256) -----

Del punto cuatro (4) y encierra el uno (1) en línea recta y en distancia de dos punto veinte metros (2.20 mts), con zona común de circulación -----

LINDEROS VERTICALES: Placa común al medio con el primer piso -----

CENIT: Con la cubierta común -----

DEPENDENCIAS: Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo-----

u

3. El canon pactado fue de \$1'060.000 mensuales, que las arrendatarias se obligaron a pagar en su totalidad y por mensualidades anticipadas contadas de primero a treinta de cada mes, mas la cuota de administración equivalente a \$140.000.

4. Se estableció igualmente que el canon se pagaría dentro de los cinco (5) primeros de días de cada periodo mensual que se debían consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda a favor de la arrendadora No. 00797008136-5 o a su orden o a la entidad receptora que este asigne dentro de las condiciones previstas, advirtiéndole que solo son válidos los pagos efectuados a la arrendadora que consten en los formatos de papelería y sellos que utiliza la corporación en donde se deben pagar tales valores.

5. Las arrendatarias – demandadas deshonraron desde la primera mensualidad la obligación de pagar la renta en la forma estipulada, pues para obtener la entrega del inmueble solo cancelaron la cantidad de \$800.000, señalando que el excedente lo consignarían en el término previsto y en la forma estipulada antes.

6. Las arrendatarias demandadas están en mora de pagar el excedente referido correspondiente al mes de septiembre de 2012 y la mesada de octubre de 2012, la cual no consignaron en la oportunidad prevista.

7. Invoco como causal de restitución del inmueble la mora en el pago de \$400.000 correspondientes al mes de septiembre y \$1'200.000 de la mesada de octubre de 2012. Sin el pago de tales valores mas los que se causen hasta la notificación de la demanda, las demandadas no podrán ser oídas en la contestación de la demanda.

8. Las arrendatarias renunciaron a los requerimientos para ser constituidas en mora.

PETICION ESPECIALES

En ejercicio del derecho consagrado en el art. 2000 del Código Civil y en concordancia con el numeral tercero del art. 424 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 44 de la ley 794 de 2003, solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución, para garantizar el pago de los valores adeudados por las demandadas por concepto de arrendamiento.

Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

CAUSAL DE RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO

Invoco como causal de restitución del inmueble arrendado el incumplimiento del contrato por mora en el pago de los cánones de arrendamiento en la forma pactada en el respectivo contrato, como se dijo en el hecho 6 de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1973, 2005 y siguientes del Código Civil; 408 numeral 9° y 424 del C. de P.C., el texto de los contratos de arrendamiento que es ley para las partes y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

El señor Juez Civil Municipal es competente para conocer de esta demanda, por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado y por la cuantía del mismo determinada según lo establecido en el numeral 7 del art. 20 del C. de P.C. la cual equivale a catorce millones cuatrocientos mil pesos (\$14'400.400), situación que lo hace menor cuantía.

PRUEBAS

Documentales

Original del documento que contiene el contrato de arrendamiento.

Escritura pública No. 3648 del 6 de agosto de 2012 de la Notaria 73 de Bogotá

ANEXOS

Poder para actuar y documento relacionado en el acápite de pruebas y sendas copias para el traslado y copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Tania Beatriz Uribe Carreño en el apartamento 302, interior 3 de la carrera 69 D No. 24-15 y garaje 256 del Conjunto Residencial Arrayanes de Sausalito de la ciudad de Bogotá

Marleny Carreño Viuda de Uribe en la carrera 69 D No. 24-15, Int. 14, Apto. 402 de Bogotá.

La demandante en la carrera 69 B No. 23 C-36, Int. 4, apto 303 de Bogotá.

La suscrita en la carrera 5 No. 15-21, Of. 902 de Bogotá.

Atentamente,



Delfa Catherine Hurtado Sánchez
C.C. No. 52.223.378 de Bogotá
T.P. No. 194894 del C.S. de la J.

10

11

12

13

23



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 09/Oct/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

333

GRUPO

ABREVIADOS

29240

SECUENCIA: 89850

FECHA DE REPARTO: 09/10/2012 09:02:27AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

41763387

CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA

01

522233 /

DELFA CATHERINE HURTADO

HURTADO ASNCHEZ

03

ASNCHEZ

OBSERVACIONES:

KY30KEH1105

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla5

REPARTO105

אלללצאחננו

v. 2.

27

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO DE REPARTO CON COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO () Y PARA EL TRASLADO DE LA PARTE DEMANDADA () COMPLETOS.

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PODER

☒

2. TÍTULO EJECUTIVO

CHEQUE _____ LETRA _____ ESCRITURA _____

CONTRATO ☒ PAGARE _____ FACTURA _____

3. CAMARA DE COMERCIO. ()

☐

4. CERTIFICADO SUPERFINANCIERA. ()

☐

5. CERTIFICACION DE LA ALCALDIA.

☐

6. LIQUIDACIÓN UPAC CONVERSIÓN EN PESOS Y UVR.

☐

7. PLAN DE PAGO.

☐

8. CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE ()

☐

9. CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO

☐

10. PRENDA

☐

11. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

☐

12. DECLARACIONES EXTRAPROCESO

☐

13. SENTENCIA

☐

14. CROQUIS

☐

15. AUDIENCIA DE CONCILIACION

☐

16. CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES

☐

17. COPIA PARA EL TRASLADO.

☒

18. PRESENTACIÓN PERSONAL.

☐

19. OTROS.

☐

SÍRVASE PROVEER.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 10 OCT. 2012

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil doce (2012)

Rad. : 2012-0872

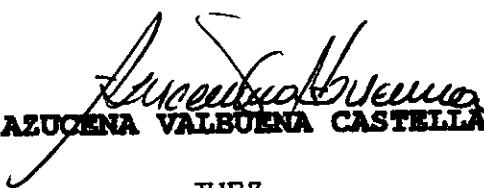
Por haber sido presentada en legal forma la presente demanda abreviada de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA** en contra de **TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE**, el Juzgado la **ADMITE**.

En consecuencia córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días con el fin de que la conteste. Hágasele entrega de los anexos correspondientes.

Trámite el presente asunto por el procedimiento abreviado.

Se reconoce personería para actuar a **DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

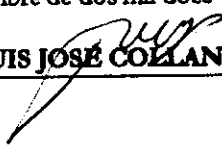
NOTIFÍQUESE,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 139 hoy trece (13) de diciembre de dos mil doce
El Secretario


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil doce

Rad. : 2012-0872

Por haber sido presentada en legal forma la presente demanda abreviada de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA** en contra de **TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO Y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE**, el juzgado la **ADMITE**.

En consecuencia el caso tratado a la parte demandada por el término de diez días con el fin de que la conteste. Páguense en el día los gastos correspondientes.

Trámite el presente caso por el procedimiento abreviado.

Se reconoce personería para actuar a **DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ASUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La presente anterior es notificada por anotación en Estado No 139 hoy trece (13) de diciembre de dos mil doce
El Secretario
LUIS JOSE COLLAÑTE PARRIO



No. Consecutivo

JUZGADO Cuarto Civil Municipal DE Bogotá

DIRECCION: Carrera 10 N-14-33 Poo 5

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Marleny Carreño Viuda de Uribe Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Carrera 69 DN-24-15, Int. 14 Apto 402 / /

Ciudad: Bogotá Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
<u>2012-0872</u>	<u>Restitución</u>	<u>DD MM AAAA</u>
	<u>de Inmueble arrendado</u>	<u>11 / 12 / 2012</u>

Demandante: Carmen Pilar Ruiz Sanabria

Demandado: Tania Beatriz Uribe Carreño y

Marleny Carreño Viuda de Uribe

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

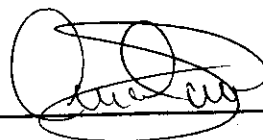
Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Catherine Hurtado Sánchez
Nombres y apellidos

Firma



52.223.378
No: Cedula de ciudadanía



**AHORA
EXPRESS**

Mercancías y Documentos
Urbano, Nacional e Internacional

22

Nit:900.219.244-7

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

**CERTIFICACIÓN DE
ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE
COMUNICADOS**



- PRUEBA DE ENTREGA -

FACTURA DE VENTA Nº
RESOLUCIÓN DIAN N 320006838276 FECHA 2011/10/28
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 011-05001 AL 011-15000

FECHA DEL ENVÍO: 18/01/2013
ORIGEN: BOGOTÁ
DESTINO: BOGOTÁ

CAJAS
NIT: 900.219.244-7
CALL: 70A N° 15-16/18 PBX: 813 54 82
TELEFAX: 211 6206 BOGOTÁ D.C.
LIC. MIN. COMUNICACIONES
001634 DE 25/07/09

DE: [] DIR: [] TEL: [] NIT.O.C.C. []

REC. AHORA EXPRESS DICE CONTENER: []

REMITENTE: NOMBRE: [] FECHA: [] RECIBIDO: []

DESTINATARIO: NOMBRE: [] FECHA: [] RECIBIDO: []

MODALIDAD DE PAGO: UNA PIEZA

VR. FLETES [] VR. OTROS [] VR. DECLARADO []

VR. TOTAL []

CIUDAD DE URIBE

CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA

DIRECCIÓN APORTADA
Cra. 69D No. 24-15, Int. 14, Apto. 402

DEMANDADO
TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO
Y OTRA

QUIEN ATENDIO
APONTE en PORTERIA

CIUDAD
BOGOTÁ
D.C.

FECHA DE ENTREGA
18/01/2013

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

CITATORIO O AVISO
315

INFORME: En la dirección aportada, atendido en portería por el vigilante que dijo llamarse APONTE, quien manifestó que la destinataria SI VIVE AHI, recibió el envío.

ANEXOS
Guia No. 01110995
Del citatorio a entregado se anexa copia
cotejada del en 1 folio.

Cordialmente
[Firma]
CALL: 70A N° 15-16/18 PBX: 813 54 82
TEL: 211 6206 BOGOTÁ D.C.

Soluciones Integrales en logistica

CARRERA 24 B No. 41 A - 14 SUR - PBX: 812 2031 • BOGOTÁ - COLOMBIA
ahoraexpress@gmail.com / www.ahoraexpress.com



ACCORDING TO
THE STATE





No. Consecutivo

JUZGADO Concordo Civil Municipal DE Bogotá

DIRECCION: Carrera 10 N-14-33 Piso 5

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Tania Beatriz Uribe Carreño Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Carrera 69D N-24-15 Int. 3 apt. 302 / /

Ciudad: Bogotá Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso 2012-0872 Naturaleza del proceso Restitución Fecha de la providencia DD MM AAAA
1 de Inmueble arrendado / 11 / 12 / 2012

Demandante: Carmen Pilar Ruiz Sanabria

Demandado: Tania Beatriz Uribe Carreño y

Marleny Carreño Viuda de Uribe

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Catherine Heriberto Sánchez
Nombres y apellidos

Firma

[Firma]

52223.378
No: Cedula de ciudadanía

JUZGADO
0110997

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE COMUNICADOS – AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES

LA PRESENTE SE EXPIDE HOY 02/02/2013

Por medio del presente **AHORA EXPRESS** con Licencia Mincomunicaciones No. 001634 del 25/07/2008 certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega amparada con la guía No. 01110997, se le realizó el respectivo envío, obteniendo los siguientes resultados, relacionados así:

**ENTREGA
EFECTIVA**

EXPIDE AL
JUZGADO 4 DE FAMILIA DE

PROCESO No.
0010 0070

AHORA EXPRESS
902 219 244-7
5-16/18 PBX 813 84 82
5-11 6206 BOGOTÁ D.C.
MIN COMUNICACIONES
001634 DE 25/07/08

FECHA DEL ENVÍO		FACTURA DE VENTA N° RESOLUCIÓN DIAN N 32006 DE 9 DE FECHA 2011/10/28 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 11-05001 AL 011-15000	
ORIGEN	DESTINO		



01110997

- PRUEBA DE ENTREGA -

TEL.:

NIT O C.C.

TEL.:

NIT O C.C.

REC. AHORA EXPRESS	ENT. AHORA EXPRESS	DICE CONTENER	VOL.	L	A	A	PESO KILOS	UNA PIEZA	MODALIDAD DE PAGO
REMITENTE, NOMBRE LEGIBLE Y SELLO			EL DESTINATARIO (REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN)	1	2	3	HORA	VR. DECLARADO	VR. FLETES
				4	5	6	FECHA	01110997	
				7	8	9			VR. TOTAL

Guía NO. 01110997 /

Del citatorio entregado se anexa copia cotejada en 1 folio.

CAJETA AHORA EXPRESS

TEL. 011 219 244-7

1000

1000

1000

1000

1000



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10ª No. 14-33 Piso 5º

NOTIFICACION POR AVISO
(ARTÍCULO 320 C. P. C.)

Señora:

Fecha:

MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE	DIA MES AÑO
CARRERA 69 D No. 24-15 INT. 14 APTO. 402	
CONJ. HABITACIONAL LOS ARRAYANES DE SAUSALITO	

Ciudad

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia:
DD / MM/ AAAA

11001400300420120087200	RESTITUCION INMUEBLE	11 / 12 2012
	ARRENDADO	

Demandante

Demandados

CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA	TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO y MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE
-----------------------------------	--

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 del mes de Diciembre del año 2012, donde se admitió la demanda XXX, profirió mandamiento de pago____, ordenó citarlo____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda: XXX. Auto Admisorio XXX, Mandamiento de Pago ____

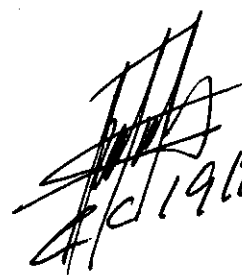
Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10ª No. 14-33 Piso 5º Bogotá D. C.**

Empleado Responsable:

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO

Nombres y Apellidos:

Firma


#C/19109996



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10ª No. 14-33 Piso 5º

NOTIFICACION POR AVISO
(ARTÍCULO 320 C. P. C.)

Señora:

Fecha:

TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO	DIA MES AÑO
CARRERA 69 D No. 24-15 INT. 3 APTO. 302	
CONJ. HABITACIONAL LOS ARRAYANES DE SAUSALITO	
Ciudad	Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia:
DD / MM/ AAAA

11001400300420120087200	RESTITUCION INMUEBLE	11 / 12 2012
ARRENDADO		

Demandante

Demandados

CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA	TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO y MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE
-----------------------------------	--

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 11 del mes de Diciembre del año 2012, donde se admitió la demanda XXX, profirió mandamiento de pago____, ordenó citarlo____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda: XXX. Auto Admisorio XXX, Mandamiento de Pago ____

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10ª No. 14-33 Piso 5º Bogotá D. C.

Empleado Responsable:

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
Nombres y Apellidos:

Firma


19109996



Mercancías y Documentos
Urbano, Nacional e Internacional

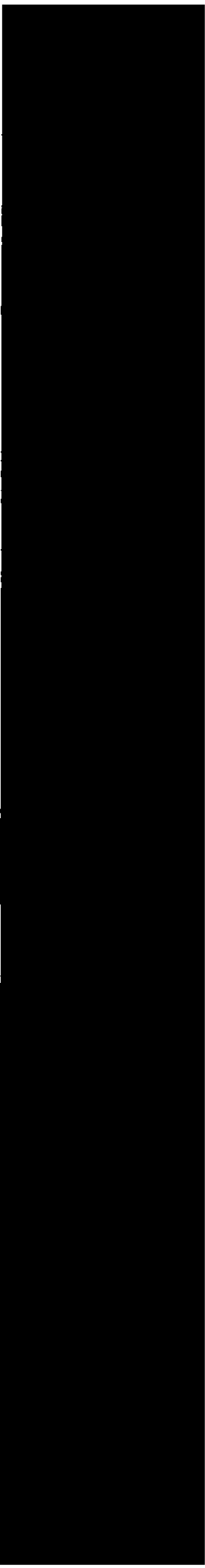
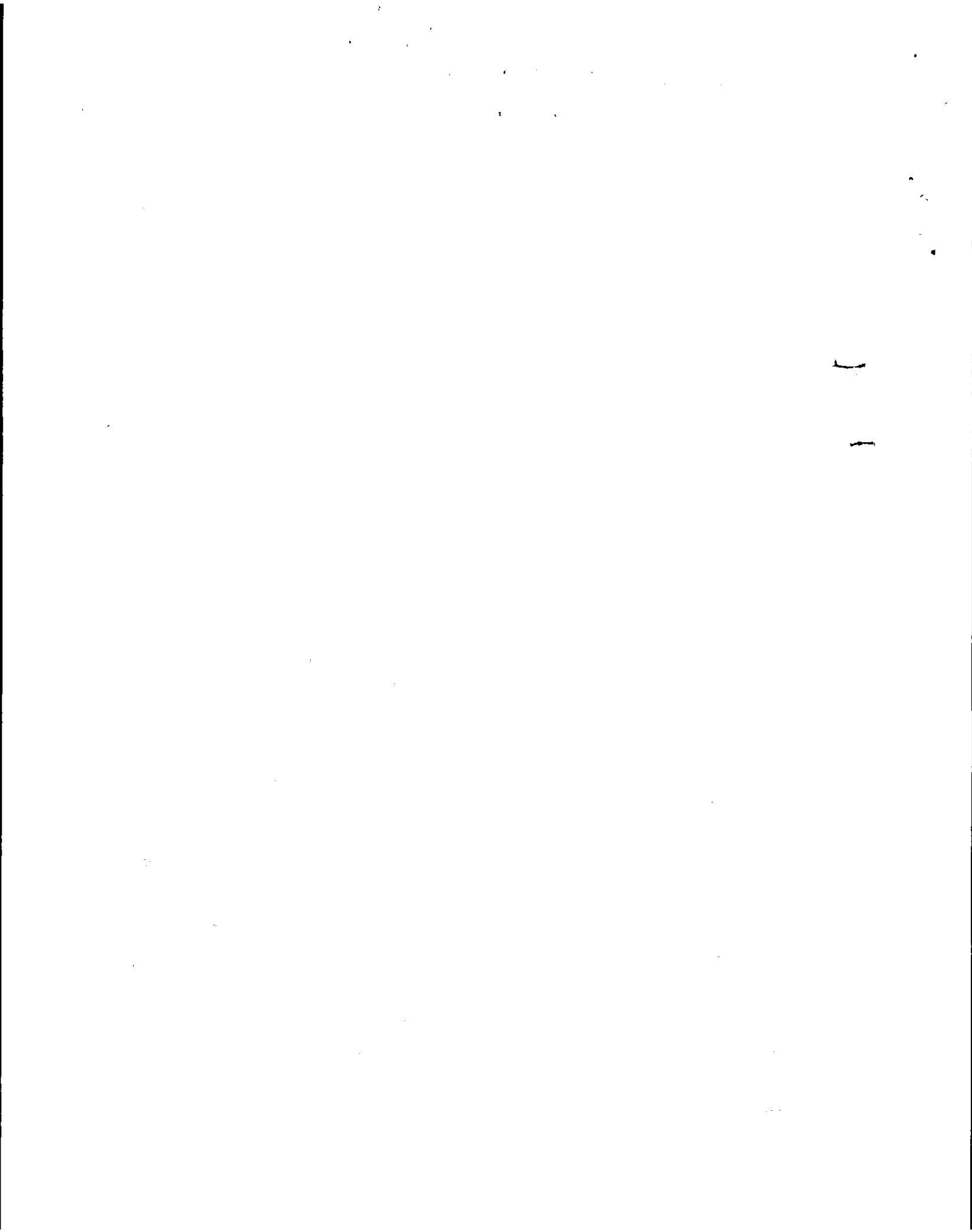
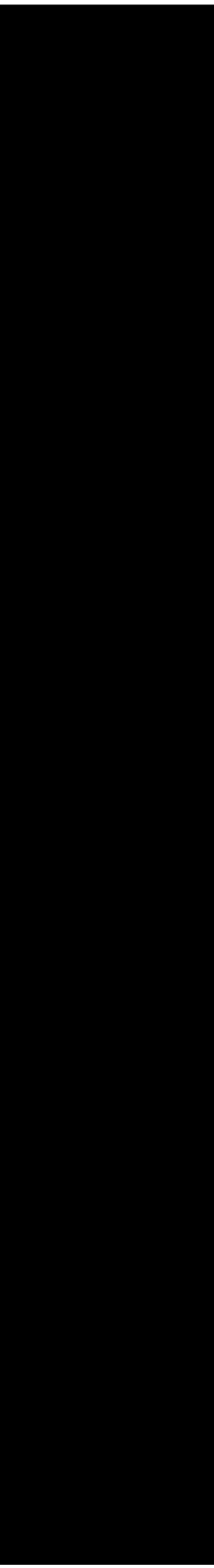
34

Nit:900.219.244-7

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE COMUNICADOS – AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES		
LA PRESENTE SE EXPIDE HOY 17/02/2013		
Por medio del presente AHORA EXPRESS con Licencia Mincomunicaciones No. 001634 del 25/07/2008 certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega amparada con la guía No. 01113252, se le realizó el respectivo envío, obteniendo los siguientes resultados, relacionados así:		ENTREGA EFECTIVA
EXPIDE AL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		PROCESO No. 2012-872
PERSONA A NOTIFICAR O CITAR MALENY CARREÑO VDA. DE URIBE		DEMANDANTE CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA
DIRECCIÓN APORTADA Cra 69D No.24-15 Int 14 Apto 402		DEMANDADO TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO Y OTRA
QUIEN ATENDIO PORTERIA	CIUDAD BOGOTA	FECHA DE ENTREGA 17/02/2013
MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN		CITATORIO O AVISO 315
INFORME: Una vez en la dirección aportada, atendido en PORTERIA por quien , manifestó que la destinataria SI VIVE AHÍ , y recibió el envío.		
ANEXOS Guía No. 01113252 Del citatorio 315 entregado se anexa copia Cotejada en 1 folio		Cordialmente AHORA EXPRESS

Soluciones Integrales en logistica



**AHORA
EXPRESS**

Mercancías y Documentos
Urbano, Nacional e Internacional

Nit:900.219.244-7

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE COMUNICADOS – AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES		
LA PRESENTE SE EXPIDE HOY 17/02/2013		
Por medio del presente AHORA EXPRESS con Licencia Mincomunicaciones No. 001634 del 25/07/2008 certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega amparada con la guía No. 01113252, se le realizó el respectivo envío, obteniendo los siguientes resultados, relacionados así:		ENTREGA EFECTIVA
EXPIDE AL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		PROCESO No. 2012-872
PERSONA A NOTIFICAR O CITAR MALENY CARREÑO VDA. DE URIBE		DEMANDANTE CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA
DIRECCIÓN APORTADA Cra 69D No.24-15 Int 14 Apto 402		DEMANDADO TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO Y OTRA
QUIEN ATENDIO PORTERIA	CIUDAD BOGOTA	FECHA DE ENTREGA 17/02/2013
MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN		CITATORIO O AVISO 315
INFORME: Una vez en la dirección aportada, atendido en PORTERIA por quien, manifestó que la destinataria SI VIVE AHÍ , y recibió el envío.		
ANEXOS Guía No. 01113252 Del citatorio 315 entregado se anexa copia Cotejada en 1 folio		Cordialmente AHORA EXPRESS

Soluciones Integrales en logistica

CARRERA 24 B No. 41 A - 14 SUR - PBX: 812 2031 • BOGOTÁ - COLOMBIA
ahoraexpress@gmail.com / www.ahoraexpress.com

